



RESOLUCION DIRECTORAL No. 3685 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **30 NOV 2015**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 73249-2012, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Suyon Adanaqué Esteban, sobre Otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para el predio ubicado en el distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua, facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente con un fin y un lugar determinado, son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Administrativa N° 150/2009.MINAG-ANA-ALA.SAN LORENZO, de fecha 31 de diciembre de 2009, se asignó al bloque de riego T-26.7, con código PSLO-05-B37 de la Comisión de Regantes Algarrobo Somate Alto, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, un volumen de hasta 6.635 MMC para un área bajo riego de 550.5685 ha.;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 138-2015-AAA JZ-V-SDARH/JAST, concluye que:

- El predio sin código catastral de propiedad de Esteban Suyon Adanaqué, no demuestra el uso del agua durante 5 años, en forma continua, pública y pacífica.
- El predio sin código catastral de propiedad de Esteban Suyon Adanaqué se ubica fuera del bloque de riego T-26.7 con código PSLO-05-B37 de la Comisión de Regantes Somate Alto.

Que, el administrado solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola; revisado el expediente, se advierte que ha cumplido con acreditar la posesión legítima del predio donde se hará uso del agua, con la Constancia de Posesión N° 22-2011.GRP.420010.DRA.P.AASL.D, emitida por la Agencia Agraria San Lorenzo; asimismo mediante memoria descriptiva y constancia emitida por la Comisión de Regantes Somate Alto, se verifica que se cuenta con infraestructura de riego; sin embargo, su predio se encuentra ubicado fuera del bloque de riego, conforme se desprende del Informe Técnico N° 138-2015-AAA JZ-V-SDARH/JAST, razón por la cual se debe declarar improcedente su pretensión;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 3685 -2015-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar, Improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial solicitada por Suyon Adanaqué Esteban, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar, la presente resolución a Suyon Adanaqué Esteban, con conocimiento a la Administración Local de Agua San Lorenzo, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR